



ESTATUTOS DE LA FUNDACION

“BISUBI, Bizkaiko Sukaldarien Bilkura FUNDAZIOA”

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, regulación y duración.

1.-“BISUBI, Bizkaiko Sukaldarien Bilkura FUNDAZIOA” es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés cultural.

2.- La Fundación se rige por la voluntad manifestada por los fundadores en la escritura de constitución, por los presentes estatutos y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, por el Decreto 115/2019 de 23 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y Registro de Fundaciones del País Vasco, y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y su reglamento de desarrollo.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

3- La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales

Son fines de la Fundación los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social y humano de personas con escasos recursos económicos mediante su participación en actividades vinculadas al sector de la gastronomía.
- Fomentar el empleo de calidad en los ámbitos de la actividad de la fundación, en especial respecto de aquellas personas con dificultades para comenzar su carrera profesional.
- Promover y difundir la cultura empresarial y emprendedora en el ámbito de la gastronomía.
- Promover y difundir la cultura gastronómica del País Vasco.
- Promover la investigación en el ámbito gastronómico del País Vasco.

Para la consecución de las finalidades indicadas o para la obtención de recursos con el mismo objetivo, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

Gestión y canalización de ayudas y/o subvenciones de entidades, tanto públicas como privadas, suscribiendo los contratos y convenios que sean necesarios.

Desarrollar cuantas actividades económicas decida emprender, incluso empresariales, industriales o mercantiles, siempre que tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismo.

Participación y/o inversión en sociedades mercantiles o de economía social que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, pudiendo realizar a través de ellas actividades que coadyuven a las comprendidas dentro de su finalidad fundacional o incluso, con carácter excepcional, actividades ajenas al mismo.

Las actividades anteriores deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado en los casos en los que proceda de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley de Fundaciones.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial

1- La fundación tendrá su domicilio en 48.001 Bilbao, Centro Internacional de emprendimiento en Bizkaia, sito en la Torre Bizkaia, Diego López Haroko Kale Nagusia..

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado del domicilio, lo que deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. El Patronato tendrá la facultad de determinar las sedes de los establecimiento, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se



fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de Bizkaia, aunque podrá extender su actuación, con carácter general, a todo el País Vasco.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán todas aquellas personas, físicas o jurídicas, y entidades que tengan interés en participar en actividades relacionadas con las finalidades de interés general que se definen en estos estatutos y que el Patronato considere merecedoras de recibirlos.

Con carácter general, pero no excluyente, serán personas beneficiarias aquellas que soliciten los servicios de restauración y hostelería que la Fundación desarrolle dentro de sus actividades y reciban sus servicios, tanto de manera gratuita como a cambio de un precio en su caso, así como las personas desempleadas que deseen mejorar su situación a través de los programas de formación y/o empleos desarrollados por la Fundación.

En todo caso, la Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la selección de sus beneficiarios.

2- La selección de los beneficiarios se realizará preferentemente entre residentes en el ámbito territorial principal en el que se desenvuelve la actividad de la Fundación.

3- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

4- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas

beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismo, se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, derecho alguno al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación podrá exigir a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que la Fundación preste.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género
- h) El desarrollo sostenible.

TITULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la



administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres personas y un máximo de treinta personas.

2- Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

3- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

4- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o Presidenta, que será un patrono/a elegido de entre la categoría de Patronos Principales.
- El Secretario o Secretaria, que podrá ser no Patrono. También podrá designarse un Vicesecretario/a que, igualmente podrá ser no patrono.
- Vocales.

El patronato podrá nombrar de entre sus miembros un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Tesorero o Tesorera.

Artículo 9.- Patronos: sistema de nombramiento, nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.

1.- El Patronato estará compuesto por las siguientes categorías de patronos:

- Patronos Principales. Tendrán esta consideración los designados en el momento fundacional por parte de los fundadores y los que en el futuro designe el patronato, con esta denominación y categoría a propuesta del Consejo Asesor que se regula en estos estatutos.
- Patronos Institucionales. Tendrán esta consideración los designados por el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Bilbao. Estas instituciones tendrán el derecho a designar un/a patrono/a cada uno de ellos.

- Patronos Ordinarios. Tendrán esta consideración las personas y/o entidades que realicen contribuciones económicas significativas a la Fundación y serán elegidos por el Patronato.

2.- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

3.- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

4.- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

5.- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Por designación de otra persona para ocupar el mismo cargo de Patrono por parte de la entidad o, en su caso, del Consejo Asesor de la Fundación, que le propuso para el cargo.



Artículo 11.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato.

1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas no fundadores será el siguiente:

- Cada patrono representante de una entidad integrada en el Patronato será sustituido por otra persona designada por esa misma entidad.
- Si la entidad a la que correspondiera designar al sustituto no lo hiciera en el plazo de dos meses desde que se produzca la vacante, la designación del sustituto corresponderá al Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.

2.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4- La sustitución de los Patronos principales será acordada por el patronato a propuesta del Consejo Asesor de la Fundación que se regula en estos estatutos.

5- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1- El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

3- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por la entidad que los propuso. Si en el plazo de dos meses no se ha propuesto a otro patrono, el patronato estará facultado para cubrir la vacante.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadores. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

1- El Presidente o Presidenta, que será un patrono/a elegido de entre la categoría de Patronos Principales.

2- Al Presidente/a le corresponderá convocar al patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

3- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 15.- El/la Vicepresidente/a.

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus integrantes.

2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 16.- El/la Secretario/a-Vicesecretario/a.

El Patronato designará, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación,



custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un Vicesecretario/a al que corresponderá sustituir al Secretario/a, disponiendo en tal caso de las mismas facultades.

Artículo 17.- El/La Tesorero/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Dirección.

El ejercicio de la gestión ordinaria corresponderá a una gerencia o dirección general, la cual podrá encomendarse a una persona jurídica, en cuyo caso ésta designará a la persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Su nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente necesarios para la gestión económica y administrativa de la Fundación, serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

La gerencia será designada por el patronato conforme al régimen de mayorías previsto en estos estatutos y deberá contar, además, con el voto favorable de la mayoría de los patronos que integran la categoría de "Patronos Principales".

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismo.

- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho periodo.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas o Ejecutivas, la regulación de su funcionamiento y el nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.



- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) la autoconservación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) la adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Asimismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21.- Consejo Asesor.

1.- La Fundación contará con un Consejo Asesor al que corresponderá orientar y asesorar al Patronato en las materias relacionadas con la finalidad de la Fundación y proponer al patronato la designación de los Patronos Principales.

El Consejo Asesor será designado inicialmente por los fundadores en el acto fundacional y se regirá por las reglas establecidas en el presente artículo. Las posteriores incorporaciones al Consejo Asesor deberán ser aprobadas por el propio Consejo Asesor, por mayoría simple de sus miembros y comunicadas al Patronato de la Fundación.

2.- Para poder formar parte del Consejo Asesor será requisito imprescindible ser che/cocinero y colaborar activamente con la Fundación.

3.- La participación en el Consejo Asesor no será retribuida. Los consejeros ejercerán su cargo de manera indefinida cesando por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.

c) Por renuncia, comunicada por escrito.

d) Por decisión adoptada por mayoría de dos tercios del propio Consejo Asesor.

e) Por extinción de la Fundación.

4.- El Consejo Asesor, nombrará a su Presidente, con el régimen de mayorías que en este artículo se señala, siendo la duración del cargo de Presidente la de 4 años. Al Presidente le corresponderá convocar al Consejo, así como dirigir y moderar sus sesiones.

El Consejo podrá designar a un/a secretario/a que no sea miembro del Consejo. Corresponde al secretario/a del Consejo la preparación de la documentación que deba tratarse en las reuniones, la redacción de las actas de las reuniones y la certificación de los acuerdos que se adopten en las mismas.

El presidente cesará en su cargo:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.

c) Por renuncia, comunicada por escrito.

d) Por decisión adoptada por mayoría de dos tercios del propio Consejo Asesor.

e) Por extinción de la Fundación.

5.- El Consejo Asesor se reunirá siempre que sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones y la buena marcha de la Fundación y, al menos, una vez al semestre.

La convocatoria deberá realizarla el Presidente y será remitida a los miembros con una antelación mínima de tres días, donde se indicará el orden del día. El presidente estará obligado a convocar el Consejo, en un plazo no superior a 15 días desde la solicitud, si así lo piden al menos el 25% de sus miembros, en cuyo caso en la solicitud remitida al Presidente se deberá indicar el orden del día.

6.- El Consejo Asesor quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurra, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Consejo Asesor se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de



cualquier número de personas que integran el Consejo, con un mínimo de cinco, siempre que esté presente la persona que ostente la titularidad de la presidencia.

7.- La decisiones se adoptarán por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: Propuesta al patronato de nombramiento y cese de los Patronos Principales, nombramiento o cese del Presidente del Consejo Asesor, cese de los miembros del Consejo Asesor, y propuesta al patronato de modificación estatutaria, fusión, escisión y extinción de la fundación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del los miembros del Consejo Asesor.

8.- Los miembros del Consejo podrán delegar su asistencia y participación en las reuniones en cualquier otro miembro del Consejo.

9.- El Consejo podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside. También podrán adoptarse acuerdos por escrito sin necesidad de sesión cuando ninguno de sus miembros se oponga al sistema.

Artículo 22.- Comisiones ejecutivas o delegadas y otros órganos.

El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varios miembros del Patronato, creando una o varias Comisiones Ejecutivas o Delegadas u otros órganos, cuya composición regulará el Patronato, el cual regulará también su funcionamiento.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una representante leal.

Artículo 24.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 25.- Funcionamiento interno del Patronato.

1- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. El patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro del último semestre de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación.

2- El Patronato podrá reunirse de manera extraordinaria cuantas veces sea conveniente para el cumplimiento de su finalidad.

3- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito o por medios telemáticos siempre que quede constancia de la emisión y recepción de la misma, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y el secretario.



3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: Acuerdo de modificación estatutaria, modificación de los fines fundacionales, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato y, además, el voto favorable de la mayoría de los patronos integrados en la categoría de "Patronos Principales".

La adopción de los acuerdos que supongan el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 19, letras a) a g), ambas incluidas, requerirán el voto favorable de la mayoría de los patronos integrados en la categoría de "Patronos Principales".

5- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario/a el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

6-El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

7- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TITULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiriera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación y por las aportaciones que realicen los patronos.

Artículo 28.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 29.- Ingresos de la Fundación

La Fundación podrá tener los siguientes ingresos o recursos:

A) Subvenciones de Instituciones y Corporaciones públicas, así como de cualesquiera personas jurídicas y físicas, sean públicas y/o privadas.

B) Los ingresos obtenidos de las exportaciones e inversiones propias.

C) Donaciones, donativos, herencias y legados.

D) Cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades.

E) Cualesquiera otros ingresos y ayudas no mencionadas anteriormente y que pueda percibir por cualquier concepto.

Artículo 30.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.



d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación.

Artículo 32.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 33.-Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la

operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TITULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Modificación de los estatutos

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de la persona fundadora en la escritura de constitución.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable, al menos, de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.



f) Por acuerdo de 2/3 partes de los miembros del patronato, que incluya el voto favorable de la mayoría de los patronos integrados en la categoría de “Patronos Principales”.

g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 36.- Procedimiento de extinción.

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o esto no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato, incluyendo el voto de la mayoría de los patronos que integran la categoría de “Patronos Principales”.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo e control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

a) Al destino previsto, en su caso, en el acta de constitución.

b) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general análogos a la finalidad de la Fundación.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TITULO V.- COLABORADORES

Artículo 38.- Colaboradores de la Fundación

Podrán ser Colaboradores de la Fundación aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedores a esta distinción bien sea por su relieve en el campo de la Gastronomía, de la Ciencia y de las Humanidades, o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación y que por sus conocimientos dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales, pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica.

Artículo 39.- Ingreso como Colaborador.

1- A solicitud de las propias personas físicas o jurídicas que deseen colaborar en la Fundación como Colaboradores, adquirirán esa condición aquellas que con tal carácter serán admitidas por Patronato.

2- Podrá el Patronato fijar en cada momento las condiciones objetivas que permitan la descripción como Colaborador de esta Fundación, que incluirá, en todo caso, la de realizar una aportación económica, no reembolsable.

Artículo 40.- Derechos y Obligaciones de los Colaboradores.

1- Los colaboradores habrán de realizar los trabajos de cooperación y las aportaciones que se fijen.

2- En lo no previsto en estos Estatutos, los derechos y obligaciones de los Colaboradores se fijarán por el Patronato a través del pertinente Reglamento de régimen interior.

Artículo 41.- Cese de los Colaboradores.

Los Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:



- a) Por dimisión o renuncia que los mismos presenten.
- b) Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Por quiebra o liquidación de cualquiera de ellos.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes.

TITULO VI. - PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 42.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 43.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 44.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.